



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 373 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado 25019-40-89-001-2020-00065
Demandantes BERCELINO QUETE FORERO
C.C. 80.393.351 de Subachoque
Demandados CÉSAR AUGUSTO CASALLAS
C.C. 11.429.268 de Facativá
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Inicio de audiencia: 10:27 am
Fin audiencia: 2:56 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 C.G.P.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 11 de enero del 2022 en el cual se decretó fecha y hora de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicada en el Art. 373 CGP.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Doctor OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Doctora DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	BERCELINO QUETE FORERO
APODERADA DE LA PARTE ACTORA	Doctora LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDADOS	CÉSAR AUGUSTO CASALLAS
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	Doctora MARIBEL ISAZA
CURADOR AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS	Doctor FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO (No asiste)

Se deja constancia que el Curador Ad Litem no se ha presentado a las correspondientes audiencias a pesar de haberse notificado dentro del proceso, de igual manera contestó la demanda, pero no asiste a las Audiencias consagradas en el Art. 372 y 373 del CGP; sin embargo, se continuará con la presente audiencia, pues ello no justifica que no se pueda generar un desarrollo de la presente audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

En cuanto a la Fijación del litigio el Despacho realiza las correspondientes acotaciones donde se establece según lo indicado en audiencia de la audiencia inicial (Art 372 CGP) hay que realizar la determinación de la cosa, que sea prescriptible legalmente, que se demuestre que lo ha poseído (el animus y el corpus), y que la posesión sea pacífica, inequívoca, publica, e ininterrumpida, que dicho comportamiento sea durante el tiempo exigido, téngase en cuenta que esta es una prescripción ordinaria y se realizará el análisis correspondiente a esta clase de prescripción tanto el justo título y la buena fe que configuran esta prescripción ordinaria conforme a lo establecido y ordenado por parte de este Despacho.

2. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

Téngase en cuenta que el demandado CÉSAR AUGUSTO CASALLAS falleció, sin embargo, él rindió interrogatorio de parte y se hizo parte dentro del presente proceso de igual forma se encuentran vinculados los herederos determinados del señor CÉSAR AUGUSTO CASALLAS dentro del presente proceso, de lo cual pueden estar dentro del presente proceso. De igual manera observa este Despacho que se otorgó poder a la apoderada de la parte demandada para que también sean representados por ella dentro del presente proceso.

3. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 373 del C.G.P., se evacuaron los testimonios de los ciudadanos:
 1. FERNANDO PACHÓN HERNÁNDEZ.
 2. LUIS EDUARDO FORERO FORERO.

Los anteriores testigos fueron solicitados por la parte demandante.

Por la parte demandada no solicitó prueba testimonial.

4. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** De acuerdo con el Art. 373 numeral 4° del C.G.P. se oyen los alegatos de las partes, iniciando la apoderada de la parte actora, acto seguido la parte demandada.

Se deja constancia la inasistencia del curador Ad Litem.

Este Despacho suspende la presente audiencia por el término de dos (2) horas, teniendo en cuenta la hora del almuerzo, por lo que se reanudará la correspondiente audiencia a las 2:12 pm del día de hoy, para indicar el fallo que en derecho corresponde y se les indica a las partes que podrán conectar por el mismo enlace a la hora indicada, por el mismo enlace.

Se reanuda con la correspondiente Audiencia dentro del proceso de pertenencia, se realizan las correspondientes presentaciones de quienes asisten a la presente audiencia, se deja claridad nuevamente que no asiste el curador Ad Litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho procede a realizar los presupuestos procesales, refiere los fundamentos fácticos y realiza lo dispuesto en el numeral 7° del Art 42 del CGP motivando la sentencia lo que recoge lo dispuesto en el Art 280 del CGP realizándose así el examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones de ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesario de las cuales argumenta sus conclusiones, exponiéndolas con brevedad y precisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la demanda principal por no haberse acreditado los requisitos sustanciales para la procedencia material de la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes

TERCERO: No hay lugar en condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia archívese de manera definitiva el presente expediente dejando las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ
PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La parte demandante interpone Recurso de Reposición en subsidio de apelación y procede a sustentarlo en audiencia, acto seguido se corrió traslado del recurso interpuesto por la parte demandante a la apoderada de la parte demandada y la misma refiere que no interponen recurso alguno.

De corolario, este Despacho entra a indicar lo correspondiente en cuanto al recurso de reposición, en cuanto a la Apelación correspondiente la misma se concederá en efecto devolutivo teniendo en cuenta que este es un proceso de menor cuantía.

Se ordena a la Secretaría de este Despacho enviar la presente decisión con su expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto, para que se inicie la correspondiente decisión en dicha apelación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin más particulares se termina la presente audiencia consagrada en el Art. 373 del CGP, siendo las 2:56 pm del día diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Firman la presente Acta


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Declaración de Pertenencia Prescripción ordinaria adquisitiva de Dominio	2020-065	BERCELINO QUETE FORERO	CÉSAR AUGUSTO CASALLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	10/02/2022	RESUELVE PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la demanda principal por no haberse acreditado los requisitos sustanciales para la procedencia material de la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada. Por Secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes TERCERO: No hay lugar en condena en costas.	10/02/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia archívese de manera definitiva el presente expediente dejando las constancias del caso. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ	
--	--	--	--	--	--	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(ART. 372 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado 25019-40-89-001-2020-00065
Demandantes BERCELINO QUETE FORERO
C.C. 80.393.351 de Subachoque
Demandados CÉSAR AUGUSTO CASALLAS
C.C. 11.429.268 de Facativá
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Inicio de audiencia: 10:10 am
Fin audiencia: 11:43 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia Inicial consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 14 de agosto del 2020 en el cual se decretó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 CGP.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Doctor OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Doctora DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	BERCELINO QUETE FORERO
APODERADA DE LA PARTE ACTORA	Doctora LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDADOS	CÉSAR AUGUSTO CASALLAS
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	Doctora MARIBEL ISAZA
CURADOR AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS	Doctor FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO (No asiste)

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia inicial consagrada en el Art. 372 CGP. Este proceso se llevará a cabo mediante 2 audiencias por cuanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** La parte demandada no presenta excepción previa que deba ser resuelta dentro del presente proceso.
2. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, deja constancia este Despacho la imposibilidad de hacer la conciliación por cuanto se está frente a la figura de Curador Ad Litem.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a la parte demandante y después se procedió a realizar el interrogatorio a la parte demandada.

Se realizó interrogatorio de parte a:

- ❖ BERCELINO QUETE FORERO (Demandante)
- ❖ CÉSAR AUGUSTO CASALLAS (Demandado)

4. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

Hay que realizar la determinación de la cosa, que sea prescriptible legalmente, que se demuestre que lo ha poseído (el animus y el corpus), y que la posesión sea pacífica, inequívoca, publica, e ininterrumpida, que dicho comportamiento sea durante el tiempo exigido, y se tendrán en cuenta las excepciones.

5. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
6. **AUTO DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

COMO PRUEBAS TESTIMONIALES:

- a. La parte demandante solicita el Testimonio de:
 1. FERNANDO PACHÓN HERNÁNDEZ.
 2. LUIS EDUARDO FORERO FORERO.
- b. Por la parte demandada no solicita prueba testimonial.

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

De la anterior decisión se corrió traslado, donde el apoderado de la parte actora y la parte demandada no interponen recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este Despacho indica que atendiendo a que se trata de un proceso de menor cuantía, se realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 C.G.P.), fecha y enlace de conexión que se publicará mediante Estado.

Sin más particulares se termina la presente audiencia consagrada en el Art. 372 del CGP, siendo las 11:43 a.m. del 24 de noviembre del 2021


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARA
SECRETARIA

